

Nº-PUNTO	X	Y	Nº-PUNTO	X	Y	Nº-PUNTO	X	Y
297	408330,952	4078670,349	331	408073,279	4078028,497	365	408080,492	4077489,181
298	408328,289	4078663,247	332	408057,188	4078006,303	366	408070,505	4077482,523
299	408327,401	4078653,482	333	408043,872	4077990,767	367	408033,884	4077483,632
300	408313,197	4078629,512	334	408038,323	4077975,231	368	408028,336	4077476,974
301	408300,768	4078610,869	335	408029,446	4077973,012	369	408026,116	4077442,573
302	408295,441	4078598,440	336	408017,239	4077947,488	370	408039,433	4077423,708
303	408294,998	4078570,920	337	407982,838	4077918,636	371	408044,427	4077374,881
304	408284,344	4078546,950	338	407967,302	4077905,320	372	408041,097	4077357,126
305	408280,793	4078532,746	339	407959,534	4077893,113	373	408022,232	4077321,616
306	408279,906	4078504,338	340	407947,328	4077853,164	374	408016,684	4077302,751
307	408272,804	4078482,144	341	407938,450	4077833,189	375	408020,013	4077241,717
308	408265,701	4078460,837	342	407932,901	4077824,311	376	408049,975	4077210,645
309	408255,048	4078440,419	343	407934,011	4077814,324	377	408062,737	4077194,000
310	408243,507	4078428,878	344	407943,444	4077802,117	378	408059,408	4077171,806
311	408236,405	4078419,112	345	407955,650	4077795,459	379	408049,420	4077161,818
312	408229,192	4078396,918	346	407970,076	4077782,143	380	408043,872	4077152,941
313	408215,876	4078372,505	347	407986,722	4077775,484	381	408009,471	4077138,515
314	408213,656	4078342,543	348	407988,941	4077767,716	382	407980,619	4077127,418
315	408200,340	4078321,458	349	407983,393	4077756,619	383	407956,205	4077120,759
316	408193,682	4078311,471	350	408000,038	4077741,084	384	407947,328	4077104,114
317	408191,462	4078297,045	351	408005,587	4077726,657	385	407941,779	4077084,139
318	408182,585	4078279,290	352	408007,806	4077703,354	386	407931,792	4077065,274
319	408174,817	4078248,218	353	408005,587	4077690,037	387	407909,598	4077037,532
320	408167,049	4078236,011	354	407993,380	4077676,721	388	407889,068	4077023,106
321	408162,610	4078222,695	355	407990,051	4077665,624	389	407879,081	4076998,692
322	408149,848	4078206,049	356	407991,161	4077653,417	390	407863,545	4076960,962
323	408134,313	4078189,404	357	408000,038	4077633,442	391	407843,570	4076942,097
324	408125,435	4078178,307	358	408005,587	4077619,016	392	407830,254	4076936,549
325	408120,996	4078162,771	359	408019,458	4077602,371	393	407815,828	4076898,819
326	408101,021	4078149,454	360	408034,994	4077581,286	394	407812,499	4076872,186
327	408089,924	4078147,235	361	408051,640	4077561,312	395	407810,279	4076847,772
328	408089,924	4078108,395	362	408064,956	4077545,776	396	407811,389	4076846,663
329	408083,266	4078066,227	363	408068,285	4077516,924			
330	408089,924	4078059,568	364	408083,821	4077499,168			

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Cómpea, en el tramo que va del paraje de Los Enebrales hasta donde deja la antigua línea de término de Jatar, en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cómpea», en el tramo que va desde el paraje de Los Enebrales hasta donde deja la antigua línea de término de Jatar, en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Arenas del Rey, fue clasificada por Orden Ministerial de 11 de enero de 1977.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo citado, sita en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 4 de agosto de 1997, posponiéndose, por razones técnicas, hasta el 3 de noviembre de 1997, y finalizaron el día 4 del mismo mes, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Diario «Ideal» de Granada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 3 de febrero de 1998.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de doña M.^a del Carmen García Martín, solicitando el cambio de trazado de la vía pecuaria, y aduciendo que en la Escritura de su propiedad no se menciona la existencia de gravamen alguno.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo Informe, con fecha 26 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cómpea» fue clasificada por Orden Ministerial de 11 de enero 1977, en el término municipal de Arenas del Rey, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas por doña M.^a del Carmen García Martín, hay que señalar lo siguiente:

- Con respecto a la alegación técnica, referida al trazado de la vía pecuaria, decir que el presente es un Procedimiento de Deslinde, siendo en el Acto de Clasificación, ya firme, donde se definen la existencia, trazado, anchura y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y no procediendo, como consecuencia de lo expuesto, cuestionar el trazado de la vía pecuaria que se deslinda mediante la presente Resolución.

- Con respecto a la alegación relativa a la inexistencia de gravamen en Escritura de la propiedad de la alegante, conforme indica el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, antes citado, hay que decir que en ningún caso debe entenderse la existencia de una vía pecuaria asimilable a un gravamen, haciendo hincapié, además, en que, según la normativa vigente, no prevalece el contenido de la inscripción registral sobre la naturaleza demanial de la vía pecuaria.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 16 de noviembre de 1998, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 26 de enero de 1999,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cómpea», en el tramo que va desde el paraje de Los Enebrales hasta donde deja la antigua línea de término de Jatar, en el término municipal de Arenas del Rey, provincia de Granada, a tenor de los datos que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Desestimar las alegaciones formuladas por doña M.^a del Carmen García Martín, conforme a lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Longitud deslindada: 2.860 metros.

Anchura: 4-5 metros.

Superficie deslindada: 13.874,9 metros cuadrados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE COMPETA», EN EL TRAMO QUE VA DEL PARAJE DE LOS ENEBRALES HASTA DONDE DEJA LA ANTIGUA LINEA DE TERMINO DE JATAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARENAS DEL REY, PROVINCIA DE GRANADA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM) COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1	420786,662	4088833,093
2	420788,184	4088837,852
3	420743,828	4088816,880
4	420744,649	4088851,869
5	420722,124	4088847,202
6	420720,984	4088852,220
7	420628,459	4088800,578
8	420625,790	4088804,835
9	420610,916	4088787,021
10	420607,272	4088790,523
11	420595,319	4088765,087
12	420590,897	4088767,496
13	420586,429	4088742,783
14	420581,570	4088744,095
15	420581,485	4088709,653
16	420576,476	4088709,969
17	420580,832	4088471,611
18	420581,811	4088472,507
19	120576,688	4088445,905
20	420572,315	4088448,446
21	420536,453	4088395,819
22	420531,976	4088398,261
23	420528,163	4088370,071
24	420523,224	4088371,047
25	420525,562	4088337,230
26	420520,539	4088337,129
27	420561,873	4088033,848
28	420556,878	4088033,505
29	420562,673	4087990,037
30	420557,671	4087990,118
31	420560,251	4087942,307
32	420555,302	4087943,433
33	420550,830	4087919,830

PUNTO	X	Y
34	420518,355	4087922,087
35	420527,493	4087880,663
36	420523,336	4087883,453
37	420161,623	4087792,986
38	420457,306	4087795,697
39	420330,388	4087551,188
40	420325,930	4087553,756
41	420321,491	4087532,760
42	420316,883	4087534,713
43	420311,524	4087506,144
44	420306,750	4087507,661
45	420241,721	4087236,477
46	420236,794	4087237,399
47	420239,092	4087214,072
48	420234,083	4087214,287
49	420148,623	4086906,038
50	420243,614	4088906,242
51	420240,102	4086830,480
52	420236,168	4086831,339
53	420224,469	4086764,391
54	420219,658	4086765,773
55	420211,422	4086739,789
56	420207,782	4086741,447
57	420200,467	4086715,743
58	420196,731	4086717,191
59	420194,572	4086697,458
60	420190,711	4086698,516
61	420190,056	4086677,628
62	420186,257	4086678,963
63	420185,467	4086668,175
64	420182,096	4086670,392
65	420178,721	4086660,355
66	420176,018	4086663,345
67	420159,964	4086647,221
68	420157,762	4086650,561
69	420022,219	4086561,847
70	420020,001	4086565,179
71	419890,215	4086467,580
72	419887,877	4086470,826
73	419810,813	4086409,943
74	419808,492	4086413,180

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Puebla a Cañete, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla a Cañete», en su tramo 1.º, «que va desde el arroyo del término hasta su cruce con la Vereda de la Calderona», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla a Cañete», en el término municipal de Osuna (Sevilla),

fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 3 de junio de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla a Cañete», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de agosto de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 22 de julio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de fecha 24 de abril de 1998.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho, pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla a Cañete» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y en fun-